



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez solicitud de suspensión y notificación por conducta concluyente del demandado.

Cartago, Valle del Cauca, 14 de agosto de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00153-00**

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Actuar Famiempresas

Demandado: Derly Alejandro Millán Patiño

Auto N°: 2032

Conforme el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandante, se tendrá por notificada por conducta concluyente a DERLY ALEJANDRO MILLÁN PATIÑO del auto que libró mandamiento de pago de fecha 25/04/23, a partir del 09 de agosto de 2023, fecha de presentación de dicho escrito (art. 301 inciso 1º del C.G.P.).

Así mismo, y en relación con la suspensión del proceso, por voluntad de las partes, se estima procedente, de conformidad con el art. 161-2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la parte demandada DERLY ALEJANDRO MILLÁN PATIÑO CC. 1.112.761.817, notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento de pago de fecha 25/04/23 (art. 301 inciso 1º del CGP), a partir del 09 de agosto de 2023, fecha de la presentación de escrito.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente hasta el **09/11/23**, según lo expuesto en las consideraciones de este proveído. (núm. 2º artículo 161 del CGP.).

En caso tal que la partes no avisen a este juzgado, bien sea solicitando una nueva suspensión o; en su defecto, la terminación del proceso, al vencimiento del interregno de suspensión del mismo, el Juzgado dará aplicación al art. 163 CGP.

TERCERO: Vencidos los términos por secretaría se pasará a despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22- art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez